

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2021-0008

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **COMERCIALIZADORA SANTA ROSITA FLOWERS S.A.S Y JOSÉ GERARDO ROJAS PARDO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #2210089933

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	2 de febrero de 2020	\$771.911,00
2	2 de abril de 2020	\$1.600.000,00
3	2 de junio de 2020	\$1.600.000,00
4	2 de agosto de 2020	\$1.600.000,00
5	2 de octubre de 2020	\$1.600.000,00
		\$7.171.911,00

6) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	2 de febrero de 2020	\$ 0,00
8	2 de abril de 2020	\$ 528.164,00
9	2 de junio de 2020	\$ 491.708,00
10	2 de agosto de 2020	\$ 452.083,00
11	2 de octubre de 2020	\$ 382.960,00
		\$ 1.854.915,00

12- Por la suma de veintidós millones cuatrocientos mil tres pesos (\$22.400.003) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

13-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **diana esperanza león lizarazo** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 62 hoy 15-4-2021</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43750d3df63e544490308e09df1412afae53e089466879021e6cbf7e
bbabb62c**

Documento generado en 14/04/2021 08:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**